



TRANSCRITO

2607/19

Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 20 de junio de 2019, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por [redacted] con DNI número [redacted] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“Copia íntegra de todos y cada uno de los contratos, convenios de colaboración, encomiendas de gestión, subvenciones y/o cualquier otro tipo de documento administrativo suscrito por la Diputación de Salamanca -o cualquiera de sus entes instrumentales dependientes- con la empresa Unipublic, SAU (CIF: A28406775) que tengan por objeto cualquier acción relacionada -patrocinio publicitario, designación de salidas y llegadas de etapa, acciones de promoción cultural o marketing...- con las ediciones de 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de la Vuelta Ciclista a España.

MOTIVO DE LA SOLICITUD:

Los artículos 8.1.a), b) y c) de la Ley 19/2013 establecen que las administraciones públicas "deberán hacer pública, como mínimo, la información relativa a (...) todos los contratos, los convenios suscritos, las encomiendas de gestión y las subvenciones y ayudas públicas concedidas".

Consultado el Departamento de Contratación y Convenios se nos comunica en relación con la información solicitada, que en el ejercicio 2018 se contrató con la empresa Unipublic, cuya información se encuentra publicada en la siguiente dirección de la web:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=fQWoj7L0AcPnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los art 13.d y 53 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”, regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.

A la vista de los artículos 14 y 15.1 y 2 del citado texto Legal se hace constar que no existen elementos de especial protección, por lo que no procede que sea limitado, en el caso que nos ocupa, el acceso a la información.



TRANSCRITO

2607/19

El artículo 22.3 de la ya citada Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno dispone que "Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella", plenamente aplicable al presente supuesto, encontrándose publicada la información solicitada en la dirección web siguiente:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=fQWoJ7L0AcPnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

Acreditado que la petición formulada por [redacted] cumple con los requisitos establecidos en el art. 17 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y no concurriendo ninguna de las causas de inadmisión de las previstas en el art. 18 de la citada Ley, en relación con el acceso a la citada información.

Por todo lo expuesto, se eleva a la Presidencia de la Diputación de Salamanca, como órgano competente, la siguiente:

PROPUESTA

Primero: Acceder a la petición formulada por [redacted] en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pudiendo materializar el acceso a la información solicitada en la siguiente dirección de la web:

https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=fQWoJ7L0AcPnSoTX3z%2F7wA%3D%3D

Salamanca a 21 de junio de 2019

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

[redacted signature]



DECRETO DE LA PRESIDENCIA.- Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 24 JUN. 2019, ante mí, el Oficial Mayor por delegación del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: José María Martín Sánchez

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

[redacted signature]